

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00196-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco Popular S.A., contra Faver Álvarez Orozco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00196-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Faver Álvarez Orozco identificado con cédula de ciudadanía 15.960.903 y a favor de Banco Popular S.A. identificada con Nit. 860.007.738-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$22.408.763) por concepto del capital del pagaré número 15960903 exigible desde el 21 de febrero de 2024.

1.1 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.416.051) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré número 15960903 exigible desde el 21 de febrero de 2024.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 22 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. 158.462 del CSJ, para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59fe80e409ab5ff5725947ea2f3a4bb91e51019192b8941afb8b8d5e39c989**

Documento generado en 14/03/2024 01:51:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>